

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas con nueve minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciséis.

I. Se tiene por incorporado el escrito de fecha dos del mes de octubre del año dos mil quince, y recibido a las quince horas del día dos del mes octubre de los corrientes, presentado por Jose Roberto Aparicio López en su calidad de Representante Legal de Droguería Solmedica S.A. de C.V., en el que manifiesta: “(...) remito los mandamientos de pago de productos cancelados a favor de nuestro proveedor **LABORATORIOS QUIMIFAR, S.A. de C.V.** de los cuales detallo a continuación: 1) Registro N° RH2637021209 Nombre **ARDOMON TABLETAS**, mandamiento de pago N° 1057544; 2) Registro N° RH3232130912 Nombre **SYNAPSIS 500mg TABLETA**, Mandamiento N° 1057543; 3) Registro N° RH3231130912, Nombre **URO-KONTROL 5mg TABLETA**, Mandamiento N° 1057545. Esto con el fin de actualizar la información se dé ingreso al sistema de registro el pago de anualidad año 2014 y 2015 para los productos detallados (...)”.

II. Considerando que por medio de auto de las doce horas con seis minutos del día veintiséis del mes de agosto del año dos mil quince, en el cual, al administrado **LABORATORIOS QUIMIFAR\, S.A. DE C.V. / QUIMIFAR\, S.A. DE C.V.**, se le requirió que regularizara el estado autorizador de los siguientes productos:

- *SYNAPSIS 500mg TABLETA, del fabricante LABORATORIOS QUIMIFAR\, S.A. DE C.V. y número de registro RH3232130912.*
- *ARDOMON TABLETAS, del fabricante LABORATORIOS QUIMIFAR\, S.A. DE C.V. y número de registro RH2637021209.*
- *URO-KONTROL 5mg TABLETA, del fabricante LABORATORIOS QUIMIFAR\, S.A. DE C.V. y número de registro RH3231130912.*

III. Considerando que el escrito relacionado en el romano I de la presente resolución, se desprende que el administrado en referencia cumplió con el requerimiento relacionado en el Romano II de esta misma resolución; esta Dirección estima que no es procedente dar inicio a una acción administrativa sancionadora.

IV. A pesar de lo anterior, se debe recordar que la reincidencia de la conducta evidenciada denotaría negligencia. Asimismo se le advierte al administrado que en lo sucesivo debe regularizar el estado autorizador de sus productos en tiempo y forma, para no verse en la tesitura de un procedimiento administrativo sancionador.

V. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2°, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los artículos 1, 2, 35 letra k), y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y art. 42 del Decreto Legislativo 417, esta Dirección **RESUELVE:**

- a) *Archívese* el presente procedimiento.
- b) *Infórmese* a la Unidad de Registro y Visado para que realice las acciones que a derecho correspondan.
- c) *Notifíquese*.

.....
....."RLMORALES"....."PRONUNCIADA POR LA SEÑORA
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA
SUSCRIBE"....."ILEGIBLE"....."SECRETARIO DE
ACTUACIONES"....."RUBRICADAS".....
.....